

Expte.

DI-1860/2012-8

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitاس, 36  
50071 ZARAGOZA**

**Asunto:** Acuerdo entre Instituto Aragonés de la Juventud y Conservatorio Superior de Música de Aragón

### ***I. ANTECEDENTES***

PRIMERO.- Tuvieron entrada en esta Institución doce quejas de estudiantes extranjeros del Conservatorio, exponiendo lo siguiente:

*“Que vinieron a España por una supuesta beca que les concedieron para estudiar en el Conservatorio Superior de Música de Aragón. La beca fue concedida por el Director del Conservatorio, ... y el Director Artístico ...; dicha beca les cubría los gastos de matrícula y manutención durante su estancia en España.*

*Ahora la DGA ha realizado una inspección al Conservatorio y ha detectado irregularidades en la concesión de estas becas.*

*No se sabe cómo se ha gestionado esto desde el Conservatorio, pero como consecuencia de la gestión del mismo se encuentran en la siguiente situación:*

*La DGA les reclama que se hagan cargo de las matrículas de los cursos que ya han realizado y los que les quedan por hacer. Esta*

*institución ha establecido un plazo de pago que vence en junio de 2013, que si es incumplido puede traer consecuencias graves como la anulación de sus matriculas (incluidos los cursos ya realizados). El Conservatorio no pagó todas estas matrículas.*

*Debido a estas irregularidades ahora no pueden renovar su NIE pues sin la beca no tienen cómo justificar los medios económicos que exige la Oficina de Extranjería.*

*Además se ha de solucionar antes del 31 de octubre, fecha en la que si no se soluciona esta situación no tendrán donde vivir”.*

Quienes presentan las quejas afirman que estos estudiantes “*no son los responsables del mal funcionamiento de la Administración Pública, y no tienen por qué pagar las cantidades de las matrículas de los años en los que supuestamente estaban becados*”. En particular, tres de estos escritos, que quedaron registrados con los números de referencia arriba expresados, aluden a la situación de XXX, YYY y ZZZ, estudiantes del Conservatorio Superior de Música de Aragón, que cursan el último año de su respectiva especialidad.

**SEGUNDO.-** Una vez examinados los expedientes de queja, al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlos a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, me dirigí al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA.

**TERCERO.-** En respuesta a nuestros requerimientos, la titular del citado Departamento nos remite un informe del siguiente tenor literal:

*“El régimen de becas y ayudas al estudio viene determinado por la normativa general que regula los requisitos y condiciones para su concesión y que se lleva a cabo mediante las convocatorias anuales. Las becas y ayudas para los alumnos de enseñanzas artísticas superiores están contempladas en esa normativa general.*

*El Gobierno de Aragón no tiene reguladas convocatorias específicas para estas enseñanzas en el ámbito autonómico.*

*El Conservatorio Superior es un Centro Público del Gobierno de Aragón, no dispone de dotaciones para llevar a cabo convocatorias específicas para sus propios alumnos.*

*La solicitud por parte de los alumnos y, en su caso, la concesión de becas y ayudas al estudio a los alumnos de estas enseñanzas que las puedan solicitar viene determinada por la normativa de carácter general.*

*Por lo que se refiere a las condiciones de matrícula en el Conservatorio quedan reguladas conforme a la legislación educativa y la de tasas y precios públicos, y concretamente, conforme al Decreto 182/2022, de 28 de mayo, por las que se establecen los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos no universitarios, en Ordenes para cada curso escolar del Departamento con competencias en educación.*

*En el Conservatorio Superior de Música no consta, en sus Registros administrativos, documentación oficial sobre concesión de*

*becas o ayudas a los interesados a los que se refiere la queja.*

*En algún expediente académico, entre la documentación incorporada, consta en certificación expedida en julio de 2011 y en otro de fecha de octubre 2011 por el entonces Director del Conservatorio la expresión de que se trata de "alumno favorecido por una beca" y la de "alumno que percibe gastos de manutención" pero sin concretar a que beca se podría estar refiriendo ni de quien se perciben esos gastos de manutención.*

*En cuanto a las referencias a los cargos hay que indicar que en el Conservatorio no existe el cargo de Director Artístico, por ello no es ningún cargo unipersonal de gobierno del mismo ni se encuentra reconocido en ningún documento de organización del Centro.*

*No obstante en cuanto a la supuesta beca a la que se refieren los alumnos, si bien no pertenecería al ámbito de las becas y ayudas de la Administración Pública, podría pertenecer a otro tipo de oferta de beca o ayuda que el Director del Conservatorio o el denominado Director Artístico hubieran podido gestionar con Entidades pertenecientes a otros ámbitos particulares y no referida a la Administración Pública.*

*Por otra parte, en el ejercicio de las competencias de inspección y control atribuidas a la Administración educativa se han iniciado y se están llevando a cabo las comprobaciones de expedientes académicos de alumnos del Conservatorio Superior de Música, de las que resultan determinadas deficiencias en los mismos.*

*Así, en concreto, que no se hayan satisfecho los importes correspondientes a las matrículas de los estudios ya cursados o de los*

*que se puedan encontrar actualmente matriculados.*

*Ante esta situación por parte de la Administración y sin perjuicio de posibles comunicaciones o informaciones verbales que hayan podido ser facilitadas a los interesados, una vez finalizadas las tareas de inspección y comprobación la Administración se deberá dirigir a aquellos alumnos, que una vez finalizadas las actuaciones de inspección, se compruebe definitivamente que no hayan satisfecho los precios de la o las matrículas.*

*Por otra parte y respecto de los alumnos que lo han solicitado, sí se ha expedido, por parte del Conservatorio Superior de Música con fecha 30 de octubre de 2012, el correspondiente certificado de los estudios realizados durante el curso 2011/2012 a los efectos de que pudieran hacer uso de ellos en relación con su estancia en España”.*

**CUARTO.-** Entre la documentación que en su día se adjuntó a estas quejas, constan escritos que mencionan *“la firma de un convenio de fecha 7 de julio de 2010 entre el Instituto Aragonés de la Juventud (que gestiona la Residencia de Estudiantes "Baltasar Gracián") y el Conservatorio Superior de Música de Aragón, organismos ambos pertenecientes al Gobierno de Aragón”.*

No obstante, el informe de respuesta de la Administración educativa alude *“a la supuesta beca a la que se refieren los alumnos”,* expresando que *“si bien no pertenecería al ámbito de las becas y ayudas de la Administración Pública, podría pertenecer a otro tipo de oferta de beca o ayuda que el Director del Conservatorio o el denominado Director Artístico hubieran podido gestionar con Entidades pertenecientes a otros ámbitos particulares y no referida a la Administración Pública”.*

Considerando de interés ampliar algunos aspectos para poder llegar a una decisión más fundamentada en cuanto al fondo del problema planteado, a fin de recabar información más precisa, dirigí escritos tanto al Instituto Aragonés de la Juventud como al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA, solicitando me remitieran copia de ese Convenio de 7 de julio de 2010 suscrito entre el Instituto Aragonés de la Juventud y el Conservatorio Superior de Música de Aragón.

**QUINTO.-** En respuesta a nuestra solicitud de ampliación de información, la Administración educativa nos envía copia del *“Acuerdo de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Juventud, adscrito al Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón y el Conservatorio Superior de Música de Aragón -CSMA- dependiente del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón”*.

Aun cuando, por su extensión, no estimamos oportuno reproducir íntegramente el citado documento, constatamos que las cláusulas del Acuerdo de 7 de julio de 2010, que firman la Directora Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud y el Director del Conservatorio Superior de Música de Aragón, se limitan a abordar los siguientes aspectos:

PRIMERA.- Objeto

SEGUNDA.- Ámbitos de colaboración (señalando expresamente en uno de sus apartados: *“3. Programa de alojamientos para músicos que cursan sus estudios en el CSMA”*)

TERCERA.- Aportaciones del Conservatorio Superior de Música

CUARTA.- Aportaciones del Instituto Aragonés de la Juventud (entre

otras, "a) Poner a disposición del CSMA 12 plazas en la Residencia juvenil "Baltasar Gracián" de Zaragoza, que se ocuparán a propuesta de la Dirección del propio Conservatorio, en las mismas condiciones que el resto de Residentes. Algunas de estas plazas podrán estar exentas del pago de la cuota correspondiente para aquellos alumnos que proponga el CSMA").

QUINTA.- Cuestiones litigiosas (expresando únicamente que: "Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Acuerdo, dada su naturaleza jurídico administrativa, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa")

**SEXTO.-** El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia de la DGA da respuesta a nuestra solicitud de información, remitida a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud, expresando que:

*"Con respecto a la vigencia del Acuerdo de Colaboración de 7 de julio de 2010 suscrito entre el Instituto Aragonés de la Juventud y el Conservatorio Superior de Música de Aragón, ha de informarse que, si bien éste no contempla expresamente plazo alguno ni tampoco la posibilidad de denuncia, en la actualidad puede entenderse que no se encuentra en vigor, dado que algunas de las obligaciones asumidas por las partes han devenido imposibles, por no existir ya la Banda Sinfónica del Instituto Aragonés de la Juventud (BASIAJ), no celebrarse el Encuentro de Jóvenes Músicos, no reservarse plazas específicas en la Residencia Baltasar Gracián a los alumnos del Conservatorio, a los que tampoco se conceden exenciones de pago de las cuotas que deben abonar como Residentes".*

Y asimismo nos remite copia del Acuerdo de colaboración entre el

Instituto Aragonés de la Juventud y el Conservatorio Superior de Música de Aragón.

**SÉPTIMO.-** En la actualidad, al ser retiradas las ayudas concedidas, el Conservatorio Superior de Música de Aragón exige a estas alumnas el pago de las tasas académicas y administrativas desde el curso 2010-2011, cursos en los que estaban becadas, según manifiestan quienes presentan estas quejas. Además, desde el Conservatorio han comunicado que, si no liquidan esas tasas de años anteriores, no les van a expedir el título correspondiente a los estudios cursados.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** La Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, B.O.A. de 24 de febrero de 2011, establece el contenido necesario de los convenios, actuaciones previas, requisitos para su firma, registro, publicidad, etc., así como la posibilidad de formalizarse entre entidades públicas autonómicas. En particular, el artículo 6.2 dispone que los convenios y acuerdos que celebre la Comunidad Autónoma de Aragón, en todo caso, deberán especificar, como mínimo:

- a) Los órganos firmantes del convenio o acuerdo.*
- b) La competencia o capacidad que habilitan la actuación.*
- c) Las razones de interés público que lo motivan.*
- d) la clase y tipo de convenio o acuerdo.*
- e) El objeto del convenio o acuerdo y las actuaciones que se acuerden desarrollar para su cumplimiento.*
- f) Su financiación, en el caso de que se deriven obligaciones económicas para las partes.*

- g) Las garantías, si procede, del cumplimiento de las obligaciones.*
- h) El plazo de vigencia, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga, si así lo acuerdan las partes firmantes del convenio o acuerdo.*
- i) Las causas de extinción que sean diferentes a la establecida en la letra anterior, y si procede, la forma de finalizar las actuaciones en curso.*
- j) La necesidad o no de establecer una organización para su gestión.*
- k) Los mecanismos de denuncia y solución de controversias.”*

Se advierte que, en el caso que nos ocupa, el Acuerdo suscrito entre el Instituto Aragonés de la Juventud y el Conservatorio Superior de Música de Aragón se firma unos meses antes de la entrada en vigor de la Ley 1/2011, por lo que no es exigible el cumplimiento de todos los requisitos que en ella se establecen. Al no haber una normativa específica emitida por la Diputación General de Aragón en ese año 2010 -si nos atenemos a la cláusula general de supletoriedad del Derecho estatal que establece el artículo 149.3 de la Constitución Española y que ampararía, en defecto de normas propias, la aplicación de las normas estatales-, en el presente supuesto es aplicable la normativa básica en materia de convenios contenida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo artículo 6.2 determina que los instrumentos de formalización de los convenios deberán especificar, cuando así proceda:

- “a) Los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.*
- b) La competencia que ejerce cada Administración.*
- c) Su financiación.*
- d) Las actuaciones que se acuerden desarrollar para su cumplimiento.*
- e) La necesidad o no de establecer una organización para su*

*gestión.*

*f) El plazo de vigencia, lo que no impedirá su prórroga si así lo acuerdan las partes firmantes del convenio.*

*g) La extinción por causa distinta a la prevista en el apartado anterior, así como la forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.”*

Pese a estas exigencias legales, examinadas las cláusulas del Acuerdo que nos ocupa, se observa que no cumplen esos requisitos exigidos por la Ley 30/1992, aplicable a la sazón, puesto que:

- No se indica la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes. En ambos casos se especifica que ambos directores actúan autorizados para la firma del acuerdo, pero no señala de donde deriva esta autorización: puede ser de su propia competencia, atribuida por las normas que regulan cada entidad aquí representada, o delegados para ello por acuerdo previo de algún otro órgano que la tenga asignada por dicha norma constitutiva, y ello ha de constar expresamente.
- A pesar de que el convenio conlleva unas consecuencias económicas directas (en particular, la cláusula 4.a prevé la exención del pago de la cuota de la residencia juvenil “Baltasar Gracián” para algunas de las 12 plazas puestas a disposición del Conservatorio Superior de Música de Aragón) no se hace ninguna referencia a la financiación de esta exención.
- No se establece plazo de vigencia, ni las causas de extinción, ni la posibilidad de un órgano superior donde se resolviesen las posibles discrepancias en su aplicación.

El convenio ha generado derechos a determinadas personas, que han perdido otras posibilidades de formación al haberse inclinado por las ofrecidas en desarrollo del mismo. Debe reseñarse que en la

documentación que se facilitó a las estudiantes se mencionan ayudas “*en forma de beca*”, de las que se beneficiaron a través de la gratuidad tanto en su matrícula en el Conservatorio como de su estancia en la Residencia.

**Segunda.-** El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia de la DGA, en cuanto a la vigencia del Acuerdo, señala en su informe que “... *en la actualidad, puede entenderse que no se encuentra en vigor*”, afirmación que no compartimos. Respecto de las actividades que menciona en su explicación, el “Encuentro de Jóvenes Músicos”, que se venía celebrando desde hace más de 10 años en Albarracín, era un campamento juvenil dirigido a la formación de aficionados a la Música, de edades comprendidas entre 10 y 20 años, sin que, dado el nivel y su finalidad, participasen en el mismo alumnos del Conservatorio Superior. En cuanto a la Banda Sinfónica del Instituto Aragonés de la Juventud, la participación en la misma es a título individual -para el acceso es preciso superar una prueba de admisión-, y hasta su último encuentro, realizado en verano de 2011, mantuvo los mismos integrantes que habían superado las pruebas celebradas en 2009.

A nuestro juicio, no cabe interpretar que el Acuerdo no esté vigente “*dado que algunas de las obligaciones asumidas por las partes han devenido imposibles*”. De hecho, no se ha comunicado a los integrantes de la Banda Sinfónica del Instituto Aragonés de la Juventud la disolución de la misma; y en cualquier momento podría volver a convocarse un Encuentro de Jóvenes Músicos, o que el Conservatorio decidiera la exención del pago de cuotas en la Residencia Baltasar Gracián para algunos de sus alumnos.

En particular, en lo que respecta a estas estudiantes extranjeras becadas por el Conservatorio Superior de Música de Aragón, no se les debe privar de los derechos o expectativas generados mientras siga vigente el convenio y los actos administrativos de los que se derivan esos beneficios. En caso de considerar incorrecta la actuación administrativa que ha dado lugar a la concesión de estas ayudas, el órgano competente deberá rescindir el convenio y sus actos de aplicación, y comunicarlo a los afectados.

Tercera.- Desde la Dirección del Conservatorio Superior de Música de Aragón han remitido escritos exigiendo el pago de las matrículas de años anteriores. Aduce la Administración que no constan en los respectivos expedientes personales documento alguno que justifique el abono de determinadas tasas académicas y administrativas, correspondientes a los cursos 2010-2011 y 2011-2012. Son varios los expedientes de queja a los que se ha incorporado una notificación de la Dirección del Conservatorio que concluye en los siguientes términos:

*“Por todo lo anteriormente expuesto le comunicamos que en el caso de que usted disponga de la documentación necesaria para acreditar el pago o exención de dichas tasas, lo haga constar en la Secretaría del Centro al objeto de poder completar su expediente.*

*Según la normativa vigente, se recuerda que para la solicitud del Título académico correspondiente a los estudios cursados en este Conservatorio una vez haya finalizado los mismos, es preciso que en su expediente conste la liquidación de las tasas.”*

En nuestra opinión, puesto que la decisión de otorgar las ayudas fue adoptada por la Dirección del Conservatorio, este organismo emitirá

en su momento los consiguientes documentos relativos a exención de tasas de matrícula; y, conforme a lo establecido en el artículo 32. f de la Ley 30/1992, todos los ciudadanos tienen derecho a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante. No obstante, quienes presentan las quejas afirman que estas estudiantes *“han tenido que presentar documentos sellados por la DGA, a los que ahora no les conceden validez efectiva”*.

Dado que las afectadas han actuado de buena fe, no se les debería exigir el pago con efectos retroactivos de todos aquellos conceptos que en su momento les comunicaron que estaban exentos (matrícula académica, alojamiento y manutención), y se les deberían expedir los títulos o certificados académicos correspondientes a los estudios o materias que hayan superado, sin condicionar esta expedición al pago de matrículas o gastos de los que en su momento habían sido eximidas.

**Cuarta.-** La notificación por la que se exige el abono de matrículas atrasadas se limita a comunicar la resolución adoptada, obviando la preceptiva información sobre los recursos administrativos y jurisdiccionales al alcance de estas estudiantes extranjeras, lo que puede ser causa de que éstas, por desconocimiento, no lleguen a interponerlos privándoles con ello de ejercitar su derecho a una legítima defensa de sus intereses.

Esta Institución sostiene que la notificación tiene como finalidad poner en conocimiento del interesado el contenido del acto, así como los medios de defensa de que dispone frente al mismo, y así lo ha venido manifestando reiteradamente, insistiendo en la necesidad de que los

ciudadanos sean debidamente informados de las decisiones que les afectan. Así, conforme a lo establecido en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, la notificación ha de contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, así como la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos. La práctica de la notificación no es un requisito meramente formal, sino de fondo, que debe realizarse con la amplitud necesaria para garantizar la seguridad jurídica del afectado.

**Quinta.-** En la confianza de que se les ha otorgado una beca que cubre todos sus gastos, estos estudiantes abandonan su país y vienen a cursar sus estudios al Conservatorio Superior de Música de Aragón. En el caso de los ciudadanos cubanos, la salida de su país de origen tuvo que ser autorizada y para ello, necesitaban tener todos los gastos cubiertos y aportar cada año los correspondientes justificantes. Así, en diversos expedientes de queja consta la siguiente carta, sin fecha, firmada por el “*Director Artístico del CSMA*”, y dirigida al “*Sr. ...*”:

*“En primer lugar gracias por su amabilidad y su buena disposición para facilitar la salida a los estudiantes de Cuba que han elegido nuestro centro para continuar su formación. En segundo lugar queremos disculparnos con Vd. pues debido a un error en nuestra secretaría no les enviamos los documentos originales en relación a los estudiantes cubanos que la solicitaron.*

*Adjunto a este email, un documento -cuyo original ha sido enviado por UPS- en el que se consignan las vías por las que estos estudiantes reciben las ayudas que les permiten cubrir totalmente sus necesidades de manutención, alojamiento y de salud, a lo largo de su periodo de*

*formación. Como verá las becas son de ámbito comunitario, gestionadas directamente a través de un convenio entre dos entidades pertenecientes al Gobierno de Aragón, y por ende no vinculadas a ninguna institución fuera del ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.*

*Creo que merece la pena subrayar el hecho de que jóvenes talentos de Cuba, hayan elegido un centro de estudios español para continuar su formación, entre todos los grandes centros que hay en Europa. De hecho en estos momentos nuestro Conservatorio es el centro español con mayor proyección en Europa. Aragón y España es reconocida por nuestro centro en ámbitos importantes no solo educativos sino también artísticos de primer nivel internacional.*

*Es importante que sepa también que la presencia de estos chicos en nuestro centro devuelve con creces cualquier tipo de ayuda que se les pueda prestar, ya sea económica, en formación, o en hacer más factible -en la medida que sea posible- su llegada a España.*

*Estos chicos y chicas al formar parte activa de las Agrupaciones orquestales que representan a nuestro centro cuando se presentan fuera de España y en lugares de extraordinario prestigio y exigencia, están también dando una muestra real del nivel educativo y artístico de nuestro país y representándolo así en ese momento. Esto ocurrió por ejemplo el pasado 7 de mayo en que la Orquesta de Cámara del Conservatorio "Camerata Aragón", de la que formaban parte algunos de estos estudiantes, ofreció un concierto en una de las salas más prestigiosas del mundo -la Sala de Cámara de la sede de la Filarmónica de Berlín- actuando con solistas de la extraordinaria Orquesta alemana. Esa*

*representatividad de nuestro país la ratificó la presencia en el concierto del Embajador de España en Alemania, y la recepción el día anterior en la propia Embajada).*

*Pero no solo eso sino que, estos chicos acaban sirviendo de referencia a sus compañeros, no solo por su aptitud sino por su actitud, pues por ella pueden ser calificados como modelos de estudiantes: rigurosos en sus estudios, siempre ávidos de saber, siempre dispuestos a responder a las máximas exigencias, y siempre consiguiéndolo; hay que tener en cuenta la importancia de esas referencias para el desarrollo formativo de los estudiantes de este nivel de estudio y de este particular estudio que es la música”.*

De lo manifestado en esta carta se desprende el gran interés que, para los entonces directivos del Conservatorio Superior de Música de Aragón, tenía el hecho de que determinadas alumnas cubanas vinieran a estudiar al citado Centro. E igualmente, se advierte que hay un beneficio recíproco que el firmante “*Director Artístico del CSMA*” reconoce al afirmar que “*la presencia de estos chicos en nuestro centro devuelve con creces cualquier tipo de ayuda que se les pueda prestar*”. Parece, por consiguiente, que no debería existir deuda alguna de las estudiantes cubanas con el Conservatorio aragonés.

**Sexta.-** La Administración no puede negarse a certificar y emitir los correspondientes títulos a las estudiantes extranjeras, que vinieron a España porque les otorgaron unas becas, y que no tienen responsabilidad alguna en la irregularidad que posteriormente se detecta en la concesión de las mismas. En este sentido, diversas Sentencias del Tribunal

Supremo exponen que:

*“ ... aunque no extraño en nuestro ordenamiento jurídico bajo la denominación de la buena fe, ha sido asumido por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la CEE bajo la rúbrica de principio de protección de la confianza legítima del ciudadano en el actuar de la Administración, que se beneficia a su vez del principio de presunción de la legalidad de los actos administrativos, si bien aquel principio no se aplica a los supuestos de cualquier tipo de convicción psicológica subjetiva en el particular, sino cuando dicha confianza se funda en signos o hechos externos producidos por la Administración lo suficientemente concluyentes que induzcan a aquél a confiar en la apariencia de legalidad que la actuación administrativa revela a través de unos actos concretos, moviendo a la voluntad del administrado a realizar determinados actos ... que después no concuerdan con la verdadera voluntad de la Administración, y sus consecuencias, reveladas y producidas con posterioridad a la material realización de aquellos por los particulares, máxime cuando dicha apariencia formal de legalidad que indujo a racional confusión en el interesado originó en la práctica para éste unos daños o perjuicios que, jurídicamente, no tiene por qué soportar”.*

Certeza y estabilidad son dos circunstancias que deben existir en un Estado de Derecho. Así lo expresa el Consejo de Estado que sostiene que *“la seguridad jurídica significa que todos, tanto los poderes públicos como los ciudadanos sepan a qué atenerse, lo cual supone, de una parte, el conocimiento de las leyes vigentes y, de otra, una cierta estabilidad de las normas y de las situaciones que en ella se definen”.*

La seguridad jurídica es definida por el Tribunal Constitucional como *“la suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa,*

*irretroactividad de la ley no favorable, interdicción de la arbitrariedad.....”.*

En consecuencia, el principio de seguridad jurídica impide que las resoluciones administrativas tengan eficacia retroactiva, salvo que se dicten en sustitución de actos anulados o cuando produzcan efectos favorables para el interesado, que no es el caso de estas quejas.

Esta Institución sostiene que los errores de la Administración no deben tener consecuencias negativas sobre los administrados y, en atención a lo establecido en la jurisprudencia respecto de los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima, la Administración debe revisar su actuación en las situaciones descritas en estos expedientes.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente recomendación.

### **RECOMENDACIÓN**

**1.-** Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia y el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA adopten las medidas que estimen oportunas en relación con el Acuerdo suscrito entre el Instituto Aragonés de la Juventud y el Conservatorio Superior de Música de Aragón con fecha 7 de julio de 2010, notificando a todos los afectados la decisión adoptada.

**2.-** Que el Instituto Aragonés de la Juventud y el Conservatorio Superior de Música de Aragón revisen su actuación en los casos

planteados en estos expedientes.

**3.-** Que se arbitren los medios necesarios para que el Conservatorio Superior de Música de Aragón pueda expedir los Títulos académicos correspondientes a los estudios cursados por estas estudiantes en el citado Centro.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 7 de junio de 2013**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**